

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 11 de 2021

El Doctor Guillermo Rozo González, actuando como endosatario para cobro judicial de Ailid Rozo González y en coadyuvancia de la ejecutada Doris Maritza Buitrago Buitrago, mediante escrito allegado vía correo electrónico del pasado 11 de diciembre de 2020 y clarificado a través de mensaje de la fecha en cuanto al número de radicado del proceso, solicitan al Despacho se dé por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado en contra de ésta última por pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso, teniendo como parte del pago los depósitos judiciales que se han constituido y que se encuentran pendientes de cobro por la suma de novecientos tres mil quinientos tres pesos (\$903.503.00).

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, por lo que además se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mismo expediente, sin lugar a costas para las partes y el correspondiente archivo del proceso.

De igual manera teniendo en cuenta que las partes solicitan que los depósitos judiciales que han sido constituidos por cuenta de este proceso y que se encuentran pendientes de pago le sean entregados a la ejecutante Ailid Rozo González, así se dispondrá por estar acorde con la voluntad de las partes reflejada en el memorial que antecede.

De otra parte se advierte que aunque se encuentra inscrito el embargo del remanente por cuenta del proceso 2014-00058 que se tramita en este despacho judicial, y pese a que se entendería que las medidas cautelares aquí decretadas continuarán vigentes por cuenta de dicho proceso, ello no es factible en razón a que al momento del decreto de la medida se dispuso el embargo y retención de una quinta (1/5) parte del salario mensual que devengara la ejecutada como empleada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, oficina delegada Vélez Santander, proporcionales hasta por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.200.000.00), monto que fue agotado sin que se hiciera solicitud de ampliación de la medida, de manera que no hay bienes para dejar a disposición por lo que así se ha de comunicar al otro expediente.

Finalmente se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto realizada por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el consecutivo 2014-00007 siendo demandante Ailid Rozo González y demandada Doris Maritza Buitrago Buitrago, en razón al pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y ante el agotamiento del embargo y retención de los salarios dispuestos en auto que decreta la medida cautelar de fecha 12 de marzo de 2014, entérese de esta situación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Oficina delegada de Vélez Santander, así como al proceso 2014-00058 que se tramita en este Juzgado.

TERCERO. Se ordena la entrega de los depósitos judiciales 460240000047756, 460240000047842, 460240000047983, 460240000048089, 460240000048252 y 460240000048339, por valor total de novecientos tres mil quinientos tres pesos (\$903.503.00) a favor de Ailid Rozo González.

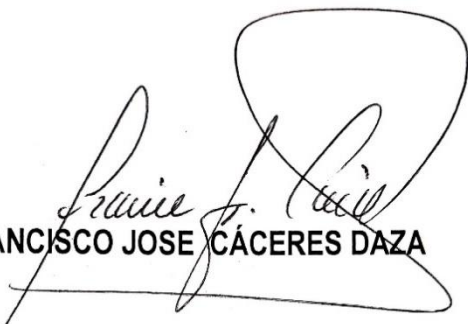
CUARTO. DESGLÓSESE el título valor y **HÁGASE** entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

QUINTO. ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído efectuada por las partes.

SEXTO. En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 12 de marzo de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria